

CORNARE	Número de Expediente: 053180633945	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0034-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	<b>23/01/2020</b>	Hora: 16:19:02.01... Folios: 7

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 131-1158-2019 del 19 de Septiembre, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, solicitado por el señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8349094, en beneficio del predio ubicado en la vereda San Jose del municipio Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria 020-55784.

Que mediante Informe Técnico Número 131-2350-2019 del 16 de Diciembre, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el 28 de Noviembre de 2019, y se obtienen las siguientes conclusiones:

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio, Ubicado en la vereda San Jose del Municipio de Guarne, es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC(m)	IC.(%)	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)
-----------	---------	-------------------	--------------	--------	--------	-------------------	--------------------	------------------------

		VISMIA BACCIFERA	PUNTE LANCE	0.1	100	3	0.07	0.03
	Lauraceae	Persea Americana Mill	Aguacate	0.1	100	2	0.05	0.02
		MYRCIA POPAYANENSIS	ARRAYAN	0.1	100	9	0.59	0.29
	Asteraceae	Verbesina Arborea Kunth	Camargo	0.1	100	28	0.91	0.45
	Clethraceae	Clethra Revoluta (ruiz & Pav.) Spreng	Chiriguaco	0.1	100	3	0.11	0.06
	Anacardiaceae	Toxicodendron Striatum (ruiz & Pav.) Kuntze	Manzanillo	0.1	100	24	1.13	0.57
	Ericaceae	Sciarie Acutans Mutis EX L	Carbonero	0.1	100	1	0.03	0.02
1.6	Boraginaceae	Cordia Barbata Estrada	Guásimo	0.1	100	6	0.35	0.17
	Hypericaceae	Vismia Guianensis (aubl.) Pers.	Carate	0.1	100	14	1.24	0.62
		Cecropia sp	Yarumo	0.1	100	13	0.49	0.24
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	0.1	100	33	7.64	3.82
		Myrsine guianensis	Espadero	0.1	100	3	0.08	0.04
		Nectandra sp.	Laurel	0.1	100	4	0.4	0.2
	Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecuecos, sanjuanito, mayo	0.1	100	45	6.9	3.45
	Ericaceae	Cavendishia Pubescens (Kunth) Hieron.	Uvito De Monte	0.1	100	2	0.08	0.04
	Total:					190	20.07	10.07

4.4 Respecto al plan de manejo forestal: Se realizó un inventario del 100% de los árboles con diámetro a la altura del pecho superior a 10 cm presentes en la zona donde se solicita el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural. Dentro de dicho inventario forestal todos los árboles censados se marcaron con pintura amarilla y fueron georreferenciados con GPS. Las especies por aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional o regional. Ahora bien, el punto de acopio de la madera aprovechada será en la entrada del predio, con coordenadas X: 849133 Y:1181820 Z:2155. Se proyecta una (1) sola unidad de corta, para aprovechar durante la vigencia del permiso. Los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento están localizados al inicio, en la parte media y media-alta del predio, correspondiente al lote 2 que hace parte de 4 lotes con un área de 7.14 hectáreas y que se encuentran separados por la vía.

En cuanto al componente ambiental:

Para el aprovechamiento, contratarán personal capacitado y certificado, que utilice todos los elementos de protección. Se utilizarán motosierras, machetes, limas, cuerdas, gasolina y aceite, dependiendo de la necesidad. El sistema de extracción se realizará por medio de transporte menor y mayor, el menor será manual y en mulas, mientras que el mayor en camiones.

Control de la introducción de especies exóticas: No existe el interés de incorporar especies exóticas en el predio.

Prevención y control de incendios: Históricamente el sector no ha sido afectado por incendios forestales, sin embargo, se establecen varias acciones a fin de evitar este tipo de evento, donde se evitará la realización de fogatas y acumulación exagerada de

material orgánico susceptible de hacer combustión.

En caso de algún indicio o evento de incendio, se dispondrá de teléfono celular con los números telefónicos, de las autoridades locales y municipales como: Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y de la oficina de atención y prevención de desastres del municipio.

**Remoción cobertura vegetal:** Los residuos sólidos del aprovechamiento (hojas, ramas y corteza), serán sacados del sitio y depositados en un lugar que no generen ningún riesgo

**Control y prevención para la fauna:** Se realizará un auyentamiento de la fauna antes de iniciar las actividades de aprovechamiento.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de la información suministrada: la información presentada en el plan de manejo forestal, en la que se presenta el estudio ambiental del predio y el inventario forestal, es completa y de buena calidad. Se describen las características de la zona, se especifican las condiciones ambientales y se proponen las actividades de aprovechamiento y compensación forestal. No se presentan grandes limitaciones ambientales en la ejecución del proyecto, va a ser para vivienda campestre de baja densidad, donde se requiere establecer bodegas, además se cuenta el permiso de planeación del municipio de Guarne, para la ejecución del proyecto. La información suministrada, la visita de campo en la que se corroboró el estado de los recursos naturales y la realización del contramuestreo, son suficientes para emitir concepto técnico acerca de la autorización para el aprovechamiento de bosque natural único.

Ahora bien, el área objeto del aprovechamiento no se encuentra localizado dentro del Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP), ni en otras reservas forestales regionales declaradas en jurisdicción de CORNARE. Tampoco se ubican en la Reserva Forestal Central de Ley 2da de 1959. Sin embargo, se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA-Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la categoría de uso múltiple, cuyas subzonas de uso y manejo son áreas agrícolas, áreas silvopastoriles y áreas de recuperación para uso múltiple. La categoría de uso múltiple permite el uso sostenible y dentro de ella se aplica el régimen de uso de los Planos de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acordos y determinantes ambientales de CORNARE, que los apliquen. Dentro del POT, las áreas propuestas para su aprovechamiento se encuentran en la categoría de suelo de Corredor Suburbano. Por ende, se autorizará el aprovechamiento de bosque natural único en estas áreas.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; d) Plan aprovechamiento Forestal.

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 ibídem, determina que "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"

Que el artículo 2.2.1.1.7.6. ibídem, preceptúa lo siguiente: "Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 053180633945, y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número 131-2350-2019, en donde se considera pertinente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, al señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8349094, en beneficio del predio, ubicado en la vereda San Jose del municipio Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria 020-55784

Unidad de Corta	Area (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
-----------------	-----------	---------	-------------------	--------------	-----	----	-------------------	--------------------

1	1.6		VISMIA BACCIFERA	PUNTE LANCE	0.1	100	3	0.07
		Lauraceae	Persea Americana Mill	Aguacate	0.1	100	2	0.05
			MYRCIA POPAYANENSIS	ARRAYAN	0.1	100	9	0.59
		Asteraceae	Verbesina Arborea Kunth	Camargo	0.1	100	28	0.91
		Clethraceae	Clethra Revoluta (ruiz & Pav.) Spreng	Chiriguaco	0.1	100	3	0.11
		Anacardiaceae	Toxicodendron Striatum (ruiz & Pav.) Kuntze	Manzanillo	0.1	100	24	1.13
		Ericaceae	Bejaria Aestuans Mutis Ex L.	Carbonero	0.1	100	1	0.03
		Boraginaceae	Cordia Barbata Estrada	Guasimo	0.1	100	6	0.35
		Hypericaceae	Vismia Guanensis (Aubl.) Pers.	Carate	0.1	100	14	1.24
			Cecropia sp.	Yarumo	0.1	100	13	0.49
		Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	0.1	100	33	7.64
			Myrsine guianensis	Espadero	0.1	100	3	0.08
			Nerandra sp.	Laurel	0.1	100	4	0.4
		Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecuecos, sanjuanito, mayc	0.1	100	45	6.9
		Ericaceae	Cavendishia Pubescens (Kunth) Hemsl	Uvita De Monte	0.1	100	2	0.08
Subtotal:							190	20.07
Total:							190	20.07

**Parágrafo Primero:** La autorización del aprovechamiento forestal deberá ir acorde a las siguientes tablas:

Unidad de Corta	Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
-----------------	-----------	---------	-------------------	--------------	-----	----	-------------------	--------------------

1	1.6		VISMIA BACCIFERA	PUNTE LANCE	0.1	100	3	0.07
		Lauraceae	Persea Americana Mill	Aguacate	0.1	100	2	0.05
			MYRCIA POPAYANENSIS	ARRAYAN	0.1	100	9	0.59
		Asteraceae	Verbesina Arborea Kunth	Camargo	0.1	100	28	0.91
		Clethraceae	Clethra Revoluta (ruiz & Pav.) Spreng	Chiriguaco	0.1	100	3	0.11
		Anacardiaceae	Toxicodendron Striatum (ruiz & Pav.) Kuntze	Manzanillo	0.1	100	24	1.13
		Ericaceae	Bejaria Aestuans Mutis Ex L.	Carbonero	0.1	100	1	0.03
		Boraginaceae	Cordia Barbata Estrada	Guasimo	0.1	100	6	0.35
		Hypericaceae	Vismia Guianensis (Aubl.) Pers.	Carate	0.1	100	14	1.24
			Cecropia sp	Yarumo	0.1	100	13	0.49
		Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	0.1	100	33	7.64
			Myrsine guianensis	Espadero	0.1	100	3	0.08
			Nectandra sp.	Laurel	0.1	100	4	0.4
		Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecuecos, sanjuanito, mayo	0.1	100	45	6.9
Ericaceae	Cavendishia Pubescens (Kuntze) Hemsl.	Uvite De Mouli	0.1	100	2	0.05		
Subtotal:							190	20.07
Total							190	20.07

**Parágrafo Segundo:** El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para **ejecutarse de (6) seis meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo Tercero:** Puntos cartograficos que demarcan el poligono de cada unidad de corte donde se realizara el aprovechamiento:

Punto N°	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
1	6° 14' 18.354"	-75° 26' 27.067"

2	6° 14' 21.287"	-75° 26' 25.513"
3	6° 14' 19.011"	-75° 26' 24.532"
4	6° 14' 18.363"	-75° 26' 23.62"
5	6° 14' 16.739"	-75° 26' 22.037"
6	6° 14' 14.78"	-75° 26' 24.684"
7	6° 14' 16.406"	-75° 26' 25.273"
8	6° 14' 18.032"	-75° 26' 25.472"

**Parágrafo Cuarto:** Aprobar el plan de manejo de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento forestal, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello deberá:

**Opción 1.** Para la compensación, ésta se calcula de acuerdo con la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, donde establece que se para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:  $Ac = Ai \times Fc$  Donde,  $Ai$ : es igual área impactada,  $Fc$ : es igual a Factor Total de compensación. Para este caso le corresponde un valor de 6 de acuerdo con la Unidad de Paisaje Territorial, correspondiente al Orobioma con bosque andino y altoandino en el Magdalena medio de la cordillera Central, Desarrollo de la Ecuación,  $Ac = 1,6 \text{ has} \times 6 = 9,6 \text{ ha}$ . De área a compensar mediante la siembra de especies nativas. La compensación se realizará siguiendo cada uno de los protocolos para un establecimiento forestal. Se planificarán las siguientes actividades: preparación del terreno, trazado, hoyada, fertilización edáfica, transporte de árboles, siembra, plateo, control fitosanitario, resiembra, segunda fertilización y limpieza o plateo. Las especies recomendadas para la siembra como compensación son: Arboloco (*Montanoa quadrangularis*), Drago (*Croton magdalenensis*), Camargo (*Verbesina arborea*), Siete cuero (*Tibouchina lepidota*), Carisco (*Billia rosea*), Yarumo (*Cecropia telenitida*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Chilco blanco (*Baccharis latifolia*), Cedro negro (*Juglans neotropica*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Pino colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), Pino chaquiro (*Podocarpus oleifolius*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

**1.1** Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un **plazo**

**de tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado.

3. Autorizar como centro de acopio (coordenadas) y rutas: Autorizar como centro de acopio (coordenadas) y rutas. El punto de acopio de la madera aprovechada será en la entrada del predio, con coordenadas X: 849133 Y:1181320 Z:2155.

4. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

5. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.

7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

8. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, nos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

12. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

13. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

14. Deberán socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno tenga claro el procedimiento que debe surtir con relación a la fauna silvestre.

15.- Se deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.

**ARTICULO CUARTO:** REQUERIR a al señor CARLOS HUMBERTO RESTREPO VALENCIA , identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8349094 para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por cada unidad de corta autorizada, el usuario deberá presentar un informe de actividades (una vez haya realizado y movilizad el 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

2.El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no danos en árboles semieros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE, cronograma de actividades y diligenciar la Tabla de Reporte del Usuario anexa

Nombre Común	Nombre científico	Numero de árboles	M3 (aprovechado)

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo Primero:** Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR :** INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capitulo al Título 9, de

la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo Primero:** La vigencia de la segunda unidad de corta estará sujeta al informe de avance de la primera unidad de corta, y se autorizará; mediante Acto Administrativo.

**Parágrafo Segundo:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro.

Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 516 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado.

Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro - Belén, donde activarán el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación APROBO el plan de manejo de la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo Primero:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

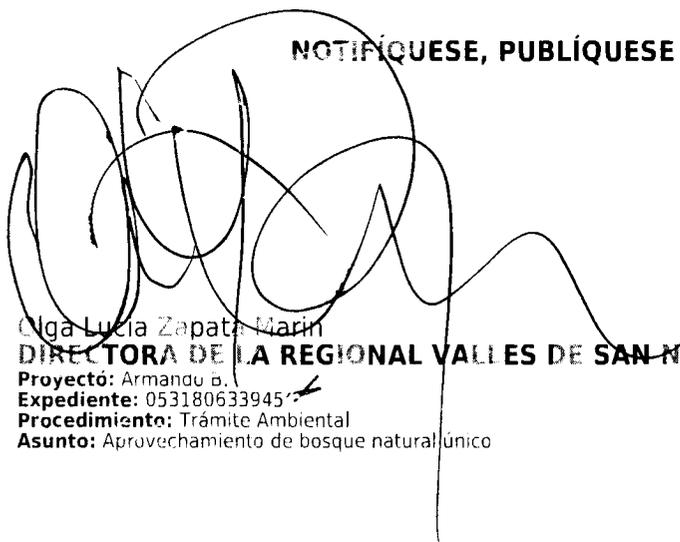
**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO VALENCIA** , haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO UNDECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Olga Lucía Zapata Marín  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**  
Proyecto: Armando B.  
Expediente: 053180633945  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Aprovechamiento de bosque natural único